

DELEGACIÓN DE LEYES EN MATERIA MERCANTIL EN SU PARTE SUSTANTIVA Y ADJETIVA

Se da a través de tres figuras:

- **Supletoriedad**

La disposición aplicable al caso sí está regulada en el Código de Comercio, pero de forma deficiente, por lo que tendremos que recurrir al Código Civil Federal.

Artículo 2o.- A falta de disposiciones de este ordenamiento y las demás leyes mercantiles, serán aplicables a los actos de comercio las del derecho común contenidas en el Código Civil aplicable en materia federal.

Doble supletoriedad

Artículo 1054.- En caso de no existir convenio de las partes sobre el procedimiento ante tribunales en los términos de los anteriores artículos, salvo que las leyes mercantiles establezcan un procedimiento especial o una supletoriedad expresa, los juicios mercantiles se regirán por las disposiciones de este libro y, en su defecto, se aplicará supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles y en caso de que no regule suficientemente la institución cuya supletoriedad se requiera, la ley de procedimientos local respectiva (Código Procesal Civil).

- **Incorporación**

En términos sencillos implica que hagamos “copy and paste” de otra ley.

Ejemplo:

Artículo 81.- Con las modificaciones y restricciones de este Código, serán aplicables a los actos mercantiles las disposiciones del derecho civil acerca de la capacidad de los contrayentes, y de las excepciones y causas que rescinden o invalidan los contratos.

- **Analogía**

Esta otra figura implica trasladarnos a otro título del Código Federal. Ej. El embargo está en juicio ejecutivo mercantil.

Referencia:

Código de Comercio. Diario Oficial de la Federación, Estados Unidos Mexicanos, 7 de octubre al 13 de diciembre de 1889. Última reforma publicada el 28 de marzo de 2018.